



STMST

**20213661004401**

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., julio 06 de 2021

**Señor**

**SERGIO SÁNCHEZ ESCAMILLA**

**TOCC TRANSPORTE EN OBRAS Y CONSTRUCCION CIVIL**

**Calle 75 A Bis No. 57 B - 10**

[Sersanchez58@hotmail.com](mailto:Sersanchez58@hotmail.com)

Bogotá - D.C.

**REF:** Contrato IDU-1611-2019 “EJECUCIÓN A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PUBLICO ASOCIADO A PARADEROS SITP EN BOGOTÁ D.C” ,

**Respuesta al Radicado IDU No 20215260964922 de 15/06/2021. Pago facturas proveedores.**

Cordial saludo:

En atención a la comunicación de la referencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Acuerdo No. 002 de 2009 y en el artículo 18 del Acuerdo No. 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU, en armonía con la Resolución No. 004648 de 2020 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, en virtud de los cuales a la Subdirección Técnica de Mantenimiento del Subsistema de Transporte le corresponde la suscripción de las respuestas a las peticiones que se formulen ante el Instituto, de manera atenta se emite respuesta a la petición formulada, con base en la información y documentación suministrada por la Interventoría ejercida mediante el contrato IDU-1622-2019, según las competencias que le corresponde; en los siguientes términos:

El recibo de la comunicación mencionada en el asunto, indica:

“...Informo que a la fecha de este comunicado no he firmado paz y salvo con el contratista Constructora Jeinco y agradezco que me puedan ayudar con la información ya que es preocupante mi situación y no he recibido respuesta de parte de ellos...”

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*



STMST

**20213661004401**

Información Pública

Al responder cite este número

Al respecto se informa que actualmente se encuentra en fase de recibo de obra el contrato IDU No 1611 de 2019 cuyo objeto es "EJECUCIÓN A *PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PUBLICO ASOCIADO A PARADEROS SITP EN BOGOTÁ D.C*", suscrito con la firma CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S. y cuya interventoría es ejercida por CONSORCIO INTERVIAL T&T (Contrato IDU-1622-2019).

En respuesta a la solicitud realizada, la Interventoría CONSORCIO INTERVIAL T&T, a través radicado 20215260852612 de 26/05/2021, informo lo siguiente:

"... En atención al radicado del asunto, mediante el cual remiten la petición interpuesta por el señor Sergio Sánchez, se procede a realizar las siguientes precisiones:

1. Una vez recibido el requerimiento, se le dio traslado al contratista de obra mediante correo electrónico del día 24 de mayo de 2021, solicitando dar respuesta a la petición. La Constructora JEINCO S.A.S. con el oficio OF-IDU 675 dio respuesta al peticionario, la cual se adjunta al presente.
2. Al margen de lo anterior, conforme lo establecido en el Contrato de Obra IDU 1611 de 2019, Cláusula 14.4.4. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PERSONAL, literal d. Inexistencia de relación laboral entre el IDU y el Contratista o su personal, se establece que.

*"Este contrato es de naturaleza Estatal, regida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, el CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de selección y, entre el CONTRATISTA, el personal que éste contrate y el IDU no existe, ni existirá vínculo laboral alguno".*

3. Así mismo y conforme lo establecido en el Contrato de Obra IDU 1611 de 2019, Cláusula 37. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL, se establece que:

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STMST

**20213661004401**

Información Pública

Al responder cite este número

*El presente contrato es de naturaleza estatal, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos que integran el proceso de selección y entre el CONTRATISTA el personal que éste contrate y el IDU no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia el CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir EL CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente EL CONTRATISTA. Así mismo, el CONTRATISTA deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, cumpliendo también lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, que modifica el Sistema de Riesgos Laborales y el de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normatividad aplicable.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.*



STMST

**20213661004401**

Información Pública

Al responder cite este número

Conforme lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra IDU 1611 de 2019 y el IDU, sobre el cual esta interventoría ejerce labores de supervisión, no existe en el marco contractual del mencionado contrato relación laboral ni contractual entre el Instituto y el personal de la CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S. o sus subcontratistas, en este caso específico manifestado por el señor Sergio Sánchez, se tiene que el peticionario debe exigir lo reclamado directamente a la empresa contratante, o, de considerarlo procedente, dirimir tales conflictos en las instancias administrativas, judiciales o extrajudiciales de carácter civil o laboral a que haya lugar...."

Vale la pena mencionar que mediante el radicado 20213660898261 de 18/06/2021, se dio respuesta a sus requerimientos interpuestos mediante los oficios 20211250815732 de 20/05/2021 y 20215260825792 de 21/05/2021.

Cordialmente,

**Oscar Rodolfo Acevedo Castro**

Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema de Transporte

Firma mecánica generada en 06-07-2021 07:41 AM

Anexos: OFICIOS ENUNCIADOS

cgr\_atencionciudadana@contraloria.gov.co

Elaboró: Liliana Mercedes Riveros Perez-Subdirección Técnica De Mantenimiento Del Subsistema De Transporte